



ACUERDO PCSJA19-11250

5 de abril de 2019

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la jurisdicción contencioso administrativa”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en sesión de 3 de abril del 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Creación de despachos de magistrado con carácter transitorio.* Crear de manera transitoria, de 2 de mayo a 30 de septiembre de 2019, una (1) sala transitoria en la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conformada por tres (3) despachos de magistrado, cada uno integrado por un (1) cargo de magistrado, un (1) cargo de auxiliar judicial grado 1 y un (1) cargo de abogado asesor grado 23, para el conocimiento de los procesos originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos a los que se aplique el mismo régimen y que a la fecha en que comience a regir el presente acuerdo estén a cargo de los conjueces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en trámite o para proferir el fallo.

Parágrafo. El nominador velará porque las personas designadas como magistrados de esta sala no tengan ningún impedimento para conocer de los procesos que le sean asignados.

ARTÍCULO 2.º *Selección de procesos.* En el transcurso del mes de abril de 2019, la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionará y remitirá los expedientes a la sala transitoria creada en este acuerdo, para su reparto equitativo entre los despachos judiciales receptores, discriminando la siguiente información para cada uno de ellos: fecha de asignación al conjuez, nombre del conjuez, clase de proceso, tema, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual, y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del conjuez que remite, la segunda para la dirección seccional respectiva y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciban los despachos transitorios.

Parágrafo. Con el fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la mencionada secretaría informará por los medios legales pertinentes a éstas y a sus apoderados, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida adoptada en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3.º *Metas.* Cada uno de los magistrados de la sala transitoria creada en el presente acuerdo deberá proferir mensualmente 41 fallos y 120 autos. Para estos efectos se contabilizarán únicamente los siguientes autos:

1. El que decide sobre incidentes.
2. El que decreta medidas cautelares.
3. El que abre a pruebas el proceso.
4. El de traslado para alegar de conclusión.
5. El que por cualquier causa pone fin al proceso.

ARTÍCULO 4.º *Informes al SIERJU.* Los despachos transitorios reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU dentro de los primeros tres (3) días de cada mes y se registrarán por los acuerdos que reglamentan dicho sistema, exceptuada la periodicidad.

Parágrafo 1.º El incumplimiento en la remisión de los procesos en el reporte mensual o en la meta de la gestión, acarreará inmediatamente la terminación de la medida.

Parágrafo 2.º La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará seguimiento al cumplimiento de la anterior meta y presentará el respectivo informe mensual al Consejo Superior de la Judicatura dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término señalado en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 5.º *Supervisión y verificación.* El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá supervisará y verificará el cumplimiento de estas medidas, especialmente que se cumpla con la relación y remisión de los procesos.

ARTÍCULO 6.º *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal que garanticen los recursos necesarios para la creación de las medidas establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7.º *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Presidente

MMLON/MECSM
PCSJ/JMDM/JFLS